

RESOLUCIÓN C.S.N°:88/2025

Avellaneda, Prov. de Buenos Aires

VISTO:

El Expediente Electrónico N°367/2025, el Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda, las Resoluciones C.S. N°464/2018 y N°315/2024; y

CONSIDERANDO:

Que una de las funciones sustantivas de la Universidad Nacional de Avellaneda es promover investigaciones científico-tecnológicas y artísticas, así como desarrollar mecanismos de fomento para la transferencia de conocimiento, orientando estas actividades a la resolución de problemas y demandas provenientes de la población y del sector productivo de la región.

Que la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional promueve la creación y apoya el fortalecimiento de grupos de investigación a fin de generar la masa crítica necesaria para el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos y artísticos de relevancia nacional e internacional.

Que es preciso modificar, para un mejor funcionamiento, la labor de investigación científica, tecnológica y artística que se desarrolla en la

Universidad, promoviendo una dinámica de trabajo colectiva inter y transdisciplinaria, potenciando los recursos materiales y humanos disponibles mediante una planificación más abarcativa y de largo plazo y que facilite su orientación hacia las áreas temáticas establecidas como prioritarias para la Universidad y en línea con la del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que los Programas, Centros, Grupos y Laboratorios de Investigación resultan una herramienta adecuada.

Qué es necesario dotar a dichos Programas, Centros, Grupos y Laboratorios de Investigación de un marco normativo para su mejor funcionamiento.

Que la secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, Dra. Patricia Domench, eleva al Consejo Superior para su consideración y aprobación el nuevo Reglamento de Programas, Centros, Grupos y Laboratorios de Investigación.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación del reglamento mencionado, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°CXXV el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que las Comisiones Permanentes de Enseñanza e Investigación y de Administración y Gestión del Consejo Superior han tomado la intervención que les compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la directora de Consejo Superior.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Dejar sin efecto la Resolución C.S. N°464/2018.

ARTÍCULO N°2: Aprobar el nuevo Reglamento de Programas, Centros, Grupos y Laboratorios de Investigación, de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional de la Universidad Nacional Avellaneda, que se acompaña como Anexo I y forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO N°3: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional,



"1985-2025.
40 aniversario del CIN"



a la Secretaría de Consejo Superior, a todas las dependencias de la Universidad y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°:88/2025

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior

ANEXO I

Reglamento de Programas, Centros, Grupos y Laboratorios de Investigación de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional de la Universidad Nacional de Avellaneda (SIVTI UNDAV)

Índice

Capítulo 1- Aspectos Generales

ARTÍCULO 1°. - Objeto del Reglamento.

ARTÍCULO 2°. - Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°. - Actividades de investigación.

ARTÍCULO 4°. - Marco de las actividades de investigación.

ARTÍCULO 5°. - Impedimento de participación.

ARTÍCULO 6°. - Propiedad intelectual.

ARTÍCULO 7°. - Repositorio institucional.

ARTÍCULO 8°. - Mención de la filiación institucional.

ARTÍCULO 9°. - Ética de la Investigación.

ARTÍCULO 10°. - Equipamiento, insumos y materiales bibliográficos.

Capítulo 2 - De los Programas de Investigación

ARTÍCULO 11°. - Programa de Investigación y su objetivo.

ARTÍCULO 12°. - Radicación y duración de los Programas de Investigación.

ARTÍCULO 13°. - Requisitos para ser coordinador/a de un Programa de Investigación.

ARTÍCULO 14°. - Duración en el cargo del/la Coordinador/a del Programa de Investigación.

ARTÍCULO 15°. - Responsabilidades del/la Coordinador/a del Programa de Investigación.

ARTÍCULO 16°. - En caso de renuncia, licencia, impedimento específico temporal, jubilación, fallecimiento y/o ausencia del/la Coordinador/a.

ARTÍCULO 17°. - Presentación de Propuestas y contenido para la creación de un Programa de Investigación.

ARTÍCULO 18°. - Procedimiento para evaluar la propuesta de la creación de un Programa de Investigación.

Capítulo 3 - De los Centros de Investigación

ARTÍCULO 19°. - Centros de Investigación y su objetivo.

ARTÍCULO 20°. - Radicación de los Centros de Investigación.

ARTÍCULO 21°. - Requisitos para la conformación de los Centros de Investigación.

ARTÍCULO 22°. - Presentación de propuestas y contenido para la creación del Centro de Investigación.

ARTÍCULO 23°. - Revisión de la propuesta para la creación del Centro de Investigación.

ARTÍCULO 24°. - Responsabilidad de los Centros de Investigación.

ARTÍCULO 25°. - Funciones de los Centros de Investigación.

ARTÍCULO 26°. - En caso de que el Centro de investigación dejará de contar con la estructura mínima para su funcionamiento.

ARTÍCULO 27°. - Registro de Centros de Investigación.

ARTÍCULO 28°. - Integrantes de los Centros de Investigación.

ARTÍCULO 29°. - Requisitos para ser director/a del Centro de Investigación.

ARTÍCULO 30°. - Funciones del/la director/a del Centro de Investigación.

ARTÍCULO 31°. - Duración en el cargo para ser director/a del Centro de Investigación.

ARTÍCULO 32°. - En caso de renuncia, licencia, impedimento específico temporal, jubilación, fallecimiento y/o ausencia del/la director/a.

ARTÍCULO 33°. - Los/las integrantes dejarán de pertenecer al Centro.

ARTÍCULO 34°. - Consejo Académico.

ARTÍCULO 35°. - Miembros del Consejo Académico.

ARTÍCULO 36°. - Responsabilidades del Consejo Académico.

ARTÍCULO 37°. - Funcionamiento del Consejo Académico.

Capítulo 4 - De los Grupos de Investigación

ARTÍCULO 38°. - Grupo de Investigación y su objetivo.

ARTÍCULO 39°. - Duración.

ARTÍCULO 40°. - Radicación de los Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 41°. - Presentación de Propuestas y contenido para la creación de un Grupo de Investigación.

ARTÍCULO 42°. -Requisitos para conformar un grupo de investigación.

ARTÍCULO 43°. - Funciones de los Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 44°. - Registro de Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 45°. - Integrantes de los Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 46°. - Condiciones para ser coordinador/a y co-coordinador/a de un Grupo de Investigación.

ARTÍCULO 47°. - Responsabilidad del/la coordinador/a del Grupo de Investigación.

ARTÍCULO 48°. - Duración de la coordinación y co-coordinación del Grupo de Investigación.

ARTÍCULO 49°. - En caso de renuncia, licencia, impedimento específico temporal, jubilación, fallecimiento y/o ausencia del/la coordinador/a.

ARTÍCULO 50°. - Los integrantes dejarán de pertenecer al Grupo de Investigación.

ARTÍCULO 51°. - De la renovación.

Capítulo 5 - De los Laboratorios de Investigación en General

ARTÍCULO 52°. - Objetivo.

ARTÍCULO 53°. - Ámbito y autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 54°. - Laboratorios de Investigación y su objetivo.

ARTÍCULO 55°. - Radicación de los Laboratorios de Investigación.

ARTÍCULO 56°. - Creación de los Laboratorios.

ARTÍCULO 57°. - Requisito para el funcionamiento de cada Laboratorio.

ARTÍCULO 58°. - Funciones de los Laboratorios de Investigación.

ARTÍCULO 59°. - Responsable del Laboratorio.

ARTÍCULO 60°. - Requisitos para ser director/a de un laboratorio.

ARTÍCULO 61°. - Funciones del director/a del Laboratorio.

ARTÍCULO 62°. - Registro de los Laboratorios de Investigación.

ARTÍCULO 63°. - Acceso a los Laboratorios.

ARTÍCULO 64°. - Uso de los equipos y espacios del Laboratorio.

ARTÍCULO 65°. - Mantenimiento de los equipos del laboratorio.

ARTÍCULO 66°. - Conservación de materiales y reactivos.

ARTÍCULO 67°. - Responsabilidad de los/las usuarios/as de los Laboratorios.

ARTÍCULO 68°. - Seguridad en los laboratorios.

ARTÍCULO 69°. - Caso de emergencia según laboratorio específico.

Capítulo 6 - De carácter general

ARTÍCULO 70°. - Consideraciones que no estén en el presente reglamento.

ARTÍCULO 71°. - Entrada en vigencia del reglamento.

Capítulo 1- Aspectos Generales

ARTÍCULO 1°. - **Objeto del Reglamento.** El presente Reglamento regulará todo lo perteneciente a la función investigación en la Universidad Nacional de Avellaneda referida a los Programas, Centros, Grupos, y Laboratorios de Investigación.

ARTÍCULO 2°. -**Autoridad de aplicación.** La Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional (SIVTI) será la autoridad de aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°. - **Actividades de investigación.** La Universidad Nacional de Avellaneda realizará actividades de investigación, científica, tecnológica y artística orientadas tanto a la generación de conocimiento original como a la resolución de problemas, inquietudes y demandas sociales, que propicien el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida, a través de la vinculación y transferencia de sus resultados.

ARTÍCULO 4°. - **Marco de las actividades de investigación.** Las actividades de investigación se desarrollarán de manera planificada, coordinada y articulada con los diversos ámbitos de formación: preuniversitario, pregrado, grado y posgrado.

ARTÍCULO 5°. - **Impedimento de participación.** No podrán participar de un Programa, Centros, Grupos, y/o Laboratorio de Investigación quienes hayan recibido una sanción en el marco del "Protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencia Machista, Acoso Sexual y Discriminación por Identidad de Género y/o Vivencia de la Sexualidad en el ámbito de la Universidad Nacional de Avellaneda". Excepto que hayan cumplido con las recomendaciones de formación y/o reparación que oportunamente se hubiesen sugerido en el informe elaborado por el Equipo Interdisciplinario que desarrolla tareas en ese marco. El cumplimiento luego será acreditado por dicho Equipo, y será responsabilidad de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional consultar con el Equipo Interdisciplinario esta información.

ARTÍCULO 6°.- Propiedad intelectual. Los resultados obtenidos en el marco de Programas, Centros, Grupos, y/o Laboratorios de Investigación radicados formalmente en la UNDAV, susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán propiedad exclusiva de dicha Universidad, excepto en los casos en que existieran acuerdos firmados que establecieran condiciones especiales.

ARTÍCULO 7°.- Repositorio institucional. Los resultados de investigación de los Programas, Centros, Grupos, y/o Laboratorios de Investigación serán depositados en el Repositorio Documental y de Datos de la Universidad Nacional de Avellaneda, promoviendo el libre acceso al conocimiento financiado con fines públicos y la difusión del conocimiento generado por los integrantes de la UNDAV.

ARTÍCULO 8°.- Mención de la filiación institucional. En las publicaciones y productos totales o parciales a los que dé lugar toda propuesta aprobada, deberá citarse explícitamente a la UNDAV y al Programas , Centros, Grupos, y/o Laboratorios de investigación correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente la filiación institucional de la siguiente forma: "Universidad Nacional de Avellaneda" (sin abreviatura UNDAV), además de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional o su sigla "SIVTI" y la Unidad Académica o su sigla.

En caso de incumplimiento, se aplicará la sanción prevista en el artículo 59 del Reglamento General de Investigación Científico- Tecnológica y Artística.

ARTÍCULO 9°.- Ética de la Investigación. Los/as investigadores/as responsables de los Programas, Centros, Grupos, y/o Laboratorios de Investigación deberán informar a la SIVTI las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información en aquellos casos en los que la ejecución, o los resultados de un proyecto, pudieran involuntariamente ser la causa de un eventual daño ambiental, afectar derechos humanos o derechos de los animales. En caso de personas humanas, se deberá contar con el consentimiento de dichos sujetos a través de una Declaración Jurada.

ARTÍCULO 10°. - Equipamiento, insumos y materiales bibliográficos. Todo equipamiento, insumo y material bibliográfico adquirido por los Programas, Centros, Grupos y/o Laboratorios de Investigación, para la plena ejecución de las investigaciones, financiadas interna o externamente, será propiedad de la Universidad Nacional de Avellaneda y se incluye desde su ingreso como parte de su patrimonio.

Corresponde al coordinador/a del Grupo, Programa y/o director/a del Centro de Investigación su custodia hasta su desinfectación y transferencia a la SIVTI.

En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto por el artículo 59 del Reglamento General de Investigación Científico- Tecnológica y Artística.

Capítulo 2 - De los Programas de Investigación

ARTÍCULO 11°. - **Programa de Investigación y su objetivo.** Los Programas de Investigación de la Universidad Nacional de Avellaneda son espacios de gestión y articulación interdisciplinarias de la investigación científica, tecnológica y artística que implementan líneas de investigación, con el objetivo de generar conocimiento sistemático y acumulativo sobre un tema específico relevante para la Universidad y la sociedad. Se caracteriza por tener una dirección teórica y metodológica definida, objetivos a mediano y largo plazo, asegurando coordinación y complementación de esfuerzos entre los participantes de las disciplinas correspondientes, optimizando medios y asignación de recursos, potenciando y proyectando así las acciones de investigación y desarrollo de uno o varios campos disciplinares.

ARTÍCULO 12°. - **Radicación y duración de los Programas de Investigación.** Los Programas de Investigación van a estar radicados en la Secretaría de Investigación y

Vinculación Tecnológica e Institucional. Tendrán un periodo de duración de cuatro (4) años, una vez finalizado deberá solicitarse su continuidad por un nuevo periodo si el Programa lo amerita.

ARTÍCULO 13°. - **Requisitos para ser coordinador/a de un Programa de Investigación.** El/la coordinador/a será propuesto/a por la SIVTI junto al Consejo Departamental involucrado y luego se elevará al Consejo Superior para su aprobación. El/la coordinador/a debe cumplir con algunos de los siguientes requisitos:

- a) Tener cargo docente interino o concursado, de Profesor Titular, Asociado, Adjunto o JTP con dedicación docente semiexclusiva o exclusiva, de la UNDAV. Poseer título de Profesor/a, Licenciado/a o de Especialidad, Maestría o Doctorado.
- b) Ser Investigador/a formado y/o estar categorizados en el Programa de Incentivos del área gubernamental correspondiente a Políticas Universitarias.
- c) Haber realizado una labor de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico destacada. Acreditar antecedentes profesionales, académicos y de investigación.

d) No tener informes finales desaprobados en los últimos dos años en las convocatorias gestionadas y administradas por la SIVTI.

ARTÍCULO 14°. - **Duración en el cargo del/la Coordinador/a del Programa de Investigación.** Tendrán una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por el mismo periodo y aprobado por el Consejo Superior previa designación por la SIVTI y/o los Consejos Departamentales involucrados.

ARTÍCULO 15°. - **Responsabilidades del/la Coordinador/a del Programa de Investigación.** Serán responsabilidades del/la Coordinador/a del Programa las siguientes tareas:

- a) Planificar y velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo y cronograma de las actividades del PROGRAMA.
- b) Supervisar el desarrollo de los proyectos que integran el PROGRAMA a fin de lograr el avance armónico de los mismos y coordinar la realización de actividades conjuntas.
- c) Presentar informes a la SIVTI, cuando lo requiera.
- d) Difundir las actividades desarrolladas respetando la obligada mención a los créditos institucionales.

e) Garantizar el depósito de la producción en el Repositorio Documental y de Datos de la UNDAV, así como la realización de los correspondientes Planes de Gestión de Datos.

f) Manifiestar expresamente su conocimiento y voluntad de cumplir y hacer cumplir en el ámbito del PROGRAMA lo establecido en "Protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencia Machista, Acoso Sexual y Discriminación por Identidad de Género y/o Vivencia de la Sexualidad en el ámbito de la UNDAV".

g) Tomar las previsiones para evitar riesgos emergentes y garantizar el uso y manejo de información en casos de daño ambiental, humano o animales, y consentimiento de los sujetos en los proyectos de investigación, referido al art.9 del presente reglamento.

h) Realizar actividades de difusión de los Programas, con el fin de producir dentro de la comunidad universitaria, la transferencia de los conocimientos que se vienen investigando.

ARTÍCULO 16°. - **En caso de renuncia, licencia, impedimento específico temporal, jubilación, fallecimiento y/o ausencia del/la Coordinador/a.** Se designará un nuevo coordinador/a por la SIVTI y el Consejo Departamental involucrado respetando los

requisitos establecidos en el art.13 de este Reglamento y luego se elevará al Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 17°. - **Presentación de Propuestas y contenido para la creación de un Programa de Investigación.** Las propuestas para la conformación de PROGRAMAS serán presentadas por la SIVTI con el siguiente formato y contenido:

1. Nombre del/la Coordinador/a; declaración jurada y/o certificación del cargo docente en la UNDAV y CVar completo.
2. Objetivos y actividades, detallando la articulación entre investigación, desarrollo, vinculación, transferencia y formación de recursos humanos.
3. Fundamentación que describa las áreas temáticas y líneas de investigación elegidas, así como su relación con la trayectoria de los Centros, Grupos y proyectos de investigación que desean articularse a partir de la propuesta.
4. Cronograma completo que dé cuenta de un plan de trabajo secuenciado, coherente y organizado a cuatro (4) años.

5. Resoluciones de los proyectos aprobados de los Centros y/o Grupos, que den cuenta de las temáticas y líneas de investigación con las que va a articular el Programa.

ARTÍCULO 18°. - **Procedimiento para evaluar la propuesta de la creación de un Programa de Investigación.** La propuesta de PROGRAMAS será presentada por la SIVTI y evaluada en primera instancia por el Consejo Asesor de la SIVTI. Luego estas propuestas pasan para su aprobación al Consejo Departamental que involucre esa línea de investigación. Una vez aprobada, la SIVTI eleva al Consejo Superior para su aprobación. La evaluación deberá considerar:

a) el potencial de la propuesta atendiendo a la articulación de actividades docentes, de investigación y de transferencia, así como su posible impacto en la resolución de necesidades y/o demandas socio-productivas.

b) la relevancia, originalidad y coherencia temática/metodológica de la propuesta.

c) la interrelación y/o complementariedad de los objetivos de los proyectos de investigación que lo integran en relación con el objeto de estudio común que articula la propuesta de programa.

Capítulo 3 - De los Centros de Investigación

ARTÍCULO 19°. - Centros de Investigación y su objetivo.

Son unidades de investigación con mayor complejidad cuya estructura y tamaño permiten llevar a cabo investigaciones inter y transdisciplinarias que no serían posibles con otro tipo de organización o unidad de funcionamiento. Promueven una dinámica de trabajo colectivo, potencian recursos materiales, con el objetivo de generar, difundir y transferir conocimiento a través de la realización de investigaciones científicas o en el campo de las artes; la formación de recursos humanos altamente capacitados para la docencia de preuniversitario, pregrado, grado y posgrado, la investigación de base y aplicada y el desarrollo y la innovación tecnológica.

ARTÍCULO 20°. - Radicación de los Centros de Investigación. Los Centros de Investigación podrán estar radicados en uno o más Departamentos.

ARTÍCULO 21°. - Requisitos para la conformación de los Centros de Investigación. Para conformar un Centro de Investigación se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) contar con tres (3) proyectos de investigación, desarrollo y/o transferencia activos. Al menos alguno de los proyectos debe estar financiado y el resto haber pasado por un proceso de evaluación interno o externo.

b) demostrar una trayectoria común del equipo en los últimos cinco (5) años en la mayoría de sus integrantes.

c) contar como mínimo con ocho (8) integrantes. En caso que se requiera contar con integrantes externos, estos no deben superar el treinta (30) por ciento de la totalidad del Centro.

d) incluir como mínimo tres (3) investigadores/as de la UNDAV. Al menos dos (2) deben ser investigador/a formado y contar con una dedicación exclusiva y el otro investigador/a en formación debe contar con dedicación docente semiexclusiva (Res. C.S. 315/2024 art. 31 bis).

e) integrar al equipo al menos dos (2) tesistas de posgrado y/o posdoctorado.

f) incluir en el equipo a graduados/as de la Universidad Nacional de Avellaneda.

g) contar con un mínimo de tres (3) proyectos de tesina aprobados o bien tesinas finalizadas correspondientes a estudiantes de UNDAV.

h) disponer de publicaciones y producciones en el Repositorio de Datos Científicos de la UNDAV, antes de ser presentada la propuesta.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, el Consejo Superior podrá evaluar su aprobación por la figura de mérito equivalente.

ARTÍCULO 22°. - **Presentación de propuestas y contenido para la creación del Centro de Investigación.** Las propuestas de creación de Centros de Investigación aprobados por el Consejo Departamental, serán presentadas a la SIVTI por los/as decanos/as de los departamentos de radicación y deben adecuarse al siguiente formato y contenido:

- 1) Denominación, finalidad, objetivos y lineamientos de desarrollo, así como indicadores que permitan su evaluación.
- 2) Descripción de su estructura básica: cantidad de programas y proyectos, cantidad de investigadores/as formados y en formación, becarios/as, estudiantes, graduados/as y nodocentes.
- 3) CVs de los integrantes propuestos en formato Cvar o similar.

- 4) Breve estado de situación de los proyectos, programas y líneas de investigación activos, así como previstos (incluir líneas de financiamiento en curso y a postular).
- 5) Análisis FODA y planes de acción derivados.
- 6) Listado de posibles servicios profesionales y/o de asesoramiento académico y/o técnico a ofrecer.
- 7) Membrecía, asociaciones y articulaciones con grupos nacionales, regionales e internacionales.
- 8) Formación de RRHH, miembros e incorporación prevista de nuevos recursos humanos, así como líneas de financiamiento para sostenerlos.
- 9) Descripción de actividades y eventos a desarrollar.
- 10) Publicaciones producidas en el marco del trabajo conjunto.

ARTÍCULO 23°. - **Revisión de la propuesta para la creación del Centro de Investigación.** Previa aprobación de la propuesta por el Consejo Departamental, la SIVTI deberá revisar que la propuesta cumpla con todos los requisitos estipulados en el presente Reglamento y que la misma se inscriba con las temáticas estratégicas de la UNDAV. Para ello podrá requerir información complementaria y/o

solicitar adecuaciones a la normativa. Una vez cumplida la evaluación de la SIVTI, se elevará para su tratamiento en el Consejo Superior, órgano responsable de la creación de los Centros de Investigación, según establece el Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 24°. - **Responsabilidad de los Centros de Investigación.** Los Centros serán responsables de:

a) proponer planes de desarrollo trianuales, con objetivos y metas claramente definidos y controlables en los ámbitos de producción de conocimientos (investigación, desarrollo y creación artística), formación de RRHH, transferencia de tecnología, extensión y servicios de terceros.

b) presentar informes de las actividades desarrolladas, logros alcanzados y resultados no alcanzados, dificultades registradas y estrategias para superarlas ante la SIVTI y/o su Departamento de radicación cuando lo requiera.

ARTÍCULO 25°. - **Funciones de los Centros de Investigación.** Los Centros de Investigación tienen las siguientes funciones:

- a) fomentar la conformación de grupos de investigación, capaces de acceder a instancias de financiamiento internas y/o externas de forma competitiva.
- b) difundir su producción estimulando la publicación de informes, artículos, participación de sus miembros en actividades científicas, etc.
- c) ofrecer servicios profesionales y asesoramiento académico y/o técnico a instituciones públicas, privadas o mixtas u organizaciones de la sociedad civil.
- d) promover la transferencia de sus conocimientos a la comunidad mediante diversos mecanismos, que incluyan o no réditos económicos.
- e) fomentar la dirección de tesis de grado y posgrado por docentes investigadores, en temáticas afines a su especialidad.
- f) desarrollar vínculos con otros centros, grupos, redes o instituciones, tanto nacionales como internacionales.
- g) cualquier otro fin o actividad encaminada a la investigación, formación y perfeccionamiento de recursos humanos de excelencia en actividades de investigación, transferencia y difusión de temas dentro de su área de especialidad y competencia.

h) establecer un rol activo en la formación y/o consolidación de redes internacionales que permitan a sus miembros insertarse en mapas regionales, continentales o transnacionales de producción científica en las áreas respectivas.

ARTÍCULO 26°. - **En caso de que el Centro de investigación dejara de contar con la estructura mínima para su funcionamiento.** Si por algún motivo el CENTRO dejara de contar con la estructura mínima requerida en el ART.21 se solicitará la presentación de un Plan para normalizar la situación en un plazo de noventa (90) días. Dicho plan será elevado a los/as Decanos/as de los Departamentos de radicación y evaluado por los respectivos Consejos Departamentales. Si es aprobada, el Departamento y/o SIVTI deberá realizar un seguimiento del proceso y verificar la normalización del funcionamiento del CENTRO en el plazo estipulado. En caso de ser rechazada la propuesta, el CENTRO deberá presentar, por única vez, una propuesta alternativa en un plazo de 15 días, repitiéndose el proceso de evaluación. De ser nuevamente rechazada, deberá procederse a la disolución del CENTRO, previa presentación de un informe académico final que dé cuenta de la situación. En caso de ser aprobada la propuesta, pero no lograrse la normalización en el plazo estipulado de noventa (90) días, el CENTRO podrá presentar, por única vez, otra propuesta para lograr el

cumplimiento de los requisitos y normalizar su funcionamiento, repitiéndose el proceso de evaluación y seguimiento ya mencionado.

ARTÍCULO 27°. - **Registro de Centros de Investigación.** Los Centros de Investigación formarán parte de la base de datos en el Registro de Centros de Investigación de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 28°. - **Integrantes de los Centros de Investigación.** (Remítase al art.31 bis del Reglamento General de Investigación Resolución C.S. N. ° 315/2024 UNDAV). Podrán integrar los Centros de Investigación:

- a) Docentes investigadores/as formados.
- b) Docentes investigadores/as en formación.
- c) Becarios/as de posgrado de Investigación.
- d) Investigador/a Tesista de Posgrado.
- e) Estudiante avanzado de grado y/o posgrado.
- f) Graduado/a.
- g) Trabajador/a Nodocente.
- f) Colaborador/a Externo.

Los/as investigadores/as que dependan de otras universidades podrán integrar equipos de investigación, teniendo en cuenta que no deben superar en números a los

docentes investigadores/as de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 29°. - **Requisitos para ser director/a del Centro de Investigación.** Para ser director/a de un Centro de Investigación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener cargo docente interino o concursado, de Profesor Titular, Asociado, Adjunto o JTP con dedicación docente exclusiva o semiexclusiva de la UNDAV.
- b) Ser investigador/a formado/a y tener categoría II o superior del Programa de Incentivo a los docentes investigadores/as o, en su defecto, categorías con méritos equivalentes de carrera de investigador/a de organismos nacionales y provinciales de Ciencia y Tecnología.
- c) Haber realizado una labor de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico destacada y contar con antecedentes demostrables.
- d) Presentar una propuesta de plan de trabajo al Consejo Departamental, quien evaluará y elevará al Consejo Superior para su aprobación.

e) El/la director/a propuesto/a debe aprobar un concurso de oposición y antecedentes de carácter cerrado.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, el Consejo Superior podrá evaluar su aprobación por la figura de mérito equivalente.

ARTÍCULO 30°. - **Funciones del/la director/a del Centro de Investigación.** Serán funciones del/la director/a, las siguientes:

a) dirigir, gestionar, representar y elaborar la Memoria Académica anual del Centro.

b) organizar y coordinar los recursos humanos y materiales que dispone el centro para cumplir los objetivos de investigación, desarrollo, vinculación y transferencia.

c) planificar y velar por el adecuado desarrollo de las actividades enmarcadas en el Centro, asegurando su calidad, pertinencia y tendiendo a lograr una articulación armónica de las actividades de investigación, docencia (grado o posgrado), extensión y transferencia.

d) elaborar los planes trianuales de actividades del Centro con objetivos y metas claramente definidas y mensurables, que incluyan formación de recursos humanos, transferencia de tecnología, extensión, consultorías, etc.

e) realizar informes de avances relativos a lo formulado en el Plan toda vez que se le requiera.

f) supervisar y colaborar con la administración de los fondos asignados y ejecutados en el ámbito del Centro, así como con su rendición contable en tiempo y forma.

g) difundir las actividades desarrolladas en el marco del mismo, respetando la obligada mención a los créditos institucionales.

h) garantizar el depósito de la producción en el Repositorio Documental y de Datos de la Universidad Nacional de Avellaneda, así como la realización de los correspondientes Planes de Gestión de Datos.

i) manifestar expresamente su conocimiento y voluntad de cumplir y hacer cumplir en el ámbito del Centro lo establecido en el "Protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencia Machista Acoso Sexual y Discriminación por Identidad de Género y/o Vivencia de

la Sexualidad en el ámbito de la Universidad Nacional de Avellaneda".

j) tomar las previsiones para evitar riesgos emergentes y garantizar el uso y manejo de información en casos de daño ambiental, humano o animales, y consentimiento de los sujetos en los proyectos de investigación, referido al art.9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 31°. - **Duración en el cargo para ser director/a del Centro de Investigación.** El cargo de director/a tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido de manera excepcional y a propuesta de los integrantes del Centro de investigación al Consejo Departamental.

ARTÍCULO 32°. - **En caso de renuncia, licencia, impedimento específico temporal, jubilación, fallecimiento y/o ausencia del/la director/a.** La dirección recaerá en alguno de los miembros del Centro, respetando los requisitos establecidos en el art. 29 de este Reglamento y se notificará a la SIVTI la modificación.

ARTÍCULO 33°. - **Los/las integrantes dejarán de pertenecer al Centro.** En los siguientes casos:

1. Por renuncia.
2. Cuando se le hayan aplicado sanciones a raíz de faltas disciplinarias.
3. Cuando concluya su participación en proyecto, convenio o actividad de transferencia y transcurrido un año y medio desde la finalización de esa participación, no se haya incorporado a participar en actividades de investigación, creación artística, extensión y transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 34°. - **Consejo Académico.** Los CENTROS de Investigación deberán contar con un Consejo Académico (CA) presidido por un/una Director/a. Debe estar integrado por un mínimo de tres personas. Los investigadores/as externos no podrán superar la tercera parte del CA. El Consejo Académico del centro debe tender a la paridad de género y de igualar las oportunidades de acceso de las mujeres a los cargos directivos en el ámbito científico.

ARTÍCULO 35°. - **Miembros del Consejo Académico.** Los miembros del CA serán elegidos por votación directa de sus pares, teniendo el/la Director/a voz y voto en caso de empate.

ARTÍCULO 36°. - **Responsabilidades del Consejo Académico.**
Las responsabilidades del CA son:

- a) entender en toda materia consultada por el/la Director/a.
- b) realizar recomendaciones relativas a la gestión de los recursos humanos y materiales, así como vinculadas a las actividades y su planificación.
- c) sugerir necesidades y demandas de formación con el fin de fortalecer el plantel del centro.
- d) colaborar en la preparación de los Planes e Informes del Centro.
- e) evaluar periódicamente el desempeño de los becarios/as y docentes-investigadores en formación inscriptos en el Centro.

ARTÍCULO 37°. - **Funcionamiento del Consejo Académico.** El CA tomará sus decisiones por consenso, resolviéndose las discrepancias mediante el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Podrá funcionar siempre que cuente con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Deberá llevar un registro de sus reuniones en actas debidamente registradas y rubricadas, que serán fehacientemente comunicadas a todos los miembros del Centro mediante el correo electrónico institucional.

Capítulo 4 - De los Grupos de Investigación

ARTÍCULO 38°. - **Grupo de Investigación y su objetivo.** Es el conjunto de personas que se reúnen para realizar

investigación, formular uno o varios problemas y estudiar en una o más temática/s de su interés, delinear un plan estratégico de trabajo y producir resultados de conocimiento verificable sobre el/los tema/s en cuestión.

ARTÍCULO 39°. - **Duración.** Los grupos de investigación se aprueban por un período de cuatro años. Una vez finalizado deberá solicitarse su continuidad por un nuevo período.

ARTÍCULO 40°. - **Radicación de los Grupos de Investigación.** Los Grupos de Investigación pueden estar radicados en uno o más Departamentos de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 41°. - **Presentación de Propuestas y contenido para la creación de un Grupo de Investigación.** La propuesta para la conformación de un Grupo de investigación será presentada por el/la coordinador/a al/os Departamento/s y luego se elevará a la SIVTI para su tratamiento en el Consejo Superior. La solicitud debe adecuarse al siguiente contenido:

1. Nombre del/la coordinador/a propuesto y, si lo hubiera, del Co-Coordinador/a; declaración jurada y/o certificación del cargo docente en la UNDAV y CVar completo de ambos.

2. Fundamentación que describa las áreas temáticas y líneas de investigación elegidas.

3. Objetivos y actividades, detallando la articulación entre investigación, desarrollo, vinculación, transferencia y formación de recursos humanos.

4. Cronograma completo que dé cuenta de un plan de trabajo secuenciado, coherente y organizado a 4 años.

ARTÍCULO 42°. - **Requisitos para conformar un grupo de investigación.** Se debe cumplir con los siguientes requisitos para la conformación y funcionamiento de un Grupo de Investigación:

a) estar constituidos con al menos un (1) proyecto de investigación activo en los últimos dos (2) años en torno de áreas temáticas afines, que haya pasado por un proceso de evaluación interno o externo.

b) contar como mínimo con cinco (5) integrantes, de los cuales al menos uno/a debe ser investigador/a en formación con dedicación semiexclusiva o exclusiva de la UNDAV.

c) el Grupo podrá estar integrado según el art.45 del presente reglamento. En caso que se requiera contar con

integrantes externos, estos no deben superar el treinta por ciento de la totalidad del grupo.

d) cada integrante no podrá participar en más de dos grupos o centros de investigación.

ARTÍCULO 43°. - Funciones de los Grupos de Investigación.

Los grupos de investigación tienen las siguientes funciones:

a) ejecutar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación.

b) proponer y mantener actualizada una o varias líneas de investigación en uno o varios campos de conocimiento.

c) publicar los resultados de sus investigaciones en revistas especializadas, libros o capítulos de libros; y comunicaciones en encuentros científicos y/o tecnológicos.

d) registrar y proteger la propiedad intelectual y los derechos de autor, de las producciones del grupo.

e) impulsar la formación en el preuniversitario, pregrado, grado y posgrado, acompañando y promoviendo la

iniciación de los/as docentes jóvenes en las actividades científicas- tecnológicas y artísticas.

f) realizar actividades de transferencia y divulgación de los temas de su especialidad.

g) organizar encuentros científicos-tecnológicos y/o artísticos relacionados con la investigación (conferencias, congresos, seminarios, talleres, etc.) abiertos a la participación nacional e internacional.

ARTÍCULO 44°. - **Registro de Grupos de Investigación.** Los Grupos de Investigación formarán parte de la base de datos en el Registro de Grupos de Investigación de la SIVTI.

ARTÍCULO 45°. - **Integrantes de los Grupos de Investigación.** (Remítase al art.31 bis del Reglamento General de Investigación Resolución C.S. N.° 315/2024 UNDAV). Podrán integrar los Grupos de Investigación:

- a) Docentes investigadores/as formados.
- b) Docentes investigadores/as en formación.
- c) Becarios/as de posgrado de Investigación.
- d) Investigador/a Tesista de Posgrado.
- e) Estudiante avanzado de grado y/o posgrado.
- f) Graduado/a.
- g) Trabajador/a Nodocente.
- f) Colaborador/a Externo.

Los/as investigadores/as que dependan de otras universidades podrán integrar equipos de investigación hasta un treinta por ciento del total.

ARTÍCULO 46°. - **Condiciones para ser coordinador/a y co-coordinador/a de un Grupo de Investigación.** Para ser coordinador/a o co-coordinador/a de un Grupo de Investigación se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) tener cargo docente interino o concursado, de Profesor Titular, Asociado, Adjunto o JTP con dedicación exclusiva o semiexclusiva de la UNDAV.
- b) acreditar antecedentes profesionales, académicos y de investigación. Ser Investigador/a formado/a o en formación o estar categorizados en el Programa de Incentivos del área gubernamental correspondiente a Políticas Universitarias.
- c) poseer título de Profesor/a, Técnico/a, Licenciado/a o de Especialidad, Maestría o Doctorado.
- d) no se podrá ejercer la función de coordinación o co-coordinación en más de un grupo de investigación.

ARTÍCULO 47° . - Responsabilidad del/la coordinador/a del Grupo de Investigación. Son responsabilidades del/la coordinador/a del grupo de investigación:

- a) planificar y velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo y cronograma de las actividades.
- b) supervisar el desarrollo de los proyectos que integran el Grupo a fin de lograr el avance armónico de los mismos y coordinar la realización de actividades conjuntas.
- c) presentar informes académicos a la SIVTI y al Departamento de Dependencia cuando estos los requieran.
- d) difundir las actividades desarrolladas respetando la obligada mención a los créditos institucionales.
- e) garantizar el depósito de la producción de los resultados en el Repositorio Documental y de Datos de la UNDAV.
- f) manifestar expresamente su conocimiento y voluntad de cumplir y hacer cumplir en el ámbito del Grupo lo establecido en "Protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencia Machista, Acoso Sexual y Discriminación por Identidad de Género y/o Vivencia de la Sexualidad en el ámbito de la UNDAV".
- g) tomar las previsiones para evitar riesgos emergentes y garantizar el uso y manejo de información en casos de

daño ambiental, humano o animales, y consentimiento de los sujetos en los proyectos de investigación, referido al art.9 del presente reglamento.

h) notificar al/os Departamento/s de radicación y a la SIVTI si hay alguna modificación en sus integrantes.

ARTÍCULO 48°. - **Duración de la coordinación y co/coordinación del Grupo de Investigación.** Tendrán una duración de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 49°. - **En caso de renuncia, licencia, impedimento específico temporal, jubilación, fallecimiento y/o ausencia del/la coordinador/a.** La coordinación recaerá en alguno de los miembros del Grupo de Investigación, respetando los requisitos establecidos en el art.46 de este Reglamento. En caso de vacancia definitiva del cargo, los integrantes del grupo deberán proponer a la SIVTI un nuevo coordinador/a.

ARTÍCULO 50°. - **Los integrantes dejarán de pertenecer al Grupo de Investigación.** En los siguientes casos:

a. Por renuncia.

b. Cuando se le hayan aplicado sanciones a raíz de faltas disciplinarias.

c. Cuando concluya su participación en proyecto, convenio o actividad de transferencia y transcurrido un año y medio desde la finalización de esa participación, no se haya incorporado a participar en actividades de investigación, creación artística, extensión y transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 51°. - **De la renovación.** La solicitud de la renovación del Grupo por un nuevo período, se presenta por el/la coordinador/a al/os Departamento/s y luego se eleva a la SIVTI para su tratamiento en el Consejo Superior. El informe debe detallar lo producido en el periodo finalizado incluyendo: memoria de las actividades realizadas en ese periodo, publicaciones en revistas con referatos, ponencias en eventos científicos-académicos, vinculaciones académicas.

Capítulo 5 - De los Laboratorios Investigación en general

ARTÍCULO 52°. - **Objetivo.** El presente reglamento establece las directrices para el adecuado funcionamiento de los laboratorios de investigación en general de la Universidad Nacional de Avellaneda, promoviendo el orden, la seguridad y la eficiencia en el desarrollo de proyectos científicos-tecnológicos y artísticos.

ARTÍCULO 53°. - **Ámbito y autoridad de aplicación.** El presente reglamento será aplicado por los departamentos de la Universidad Nacional de Avellaneda, en todos los Laboratorios de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 54°. - **Laboratorios de Investigación y su objetivo.** Los laboratorios de investigación de la Universidad son espacios físicos adecuados, diseñados y equipados para el desarrollo de actividades prácticas y teórico-prácticas, con el fin de desarrollar nuevos conocimientos, nuevas tecnologías, resolver problemas y formar recursos humanos. Estos espacios son unidades mínimas con dependencia de una estructura más compleja como los Departamentos.

ARTÍCULO 55°. - **Radicación de los Laboratorios de Investigación.** Los Laboratorios de Investigación estarán radicados en los Departamentos.

ARTÍCULO 56°. - **Creación de los Laboratorios.** La solicitud de creación de un laboratorio de investigación será elevada por el Consejo Departamental al Consejo Superior para su aprobación. La presentación deberá ajustarse a los siguientes contenidos: denominación del Laboratorio de investigación, dependencia académica, indicar su actividad y temáticas/líneas de investigación, las acciones a desarrollar, justificación de la propuesta

que dé cuenta de su creación y su importancia, quién será el responsable del laboratorio y se deberá acompañar con un reglamento de funcionamiento de ese laboratorio.

ARTÍCULO 57°. - **Requisito para el funcionamiento de cada Laboratorio.** Cada Laboratorio de investigación, dependiendo de la temática, debe hacer un reglamento de funcionamiento, según sus propias características y debe prever las medidas necesarias de seguridad. Debe contar con la resolución de creación aprobada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 58°. - **Funciones de los Laboratorios de Investigación.** Los Laboratorios de Investigación cumplen algunas de las siguientes funciones:

- a) elaborar y ejecutar planes y proyectos de investigación.
- b) contribuir a la formación de investigadores, estudiantes preuniversitarios, de pregrado, grado y posgrado.
- c) elaborar el informe anual con la memoria académica.
- d) prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran tanto del ámbito público como del ámbito privado.
- e) organizar y participar en reuniones científicas, previa aprobación institucional.
- f) difundir los temas de su especialidad.

ARTÍCULO 59°. - **Responsable del Laboratorio.** Cada Laboratorio debe contar con un encargado responsable, designado por el departamento a quien corresponda el laboratorio de investigación. El encargado deberá contar con experiencia en las técnicas y modos de uso habituales del espacio y los equipamientos.

ARTÍCULO 60°. - **Requisitos para ser director/a de un laboratorio.** Se deberá cumplir con algunos de los siguientes requisitos:

a) Tener cargo docente interino o concursado, de Profesor Titular, Asociado, Adjunto o JTP con dedicación docente exclusiva y/o semiexclusiva de la UNDAV.

b) Ser investigador/a formado/a y tener categoría II o superior del Programa de Incentivo a los docentes

investigadores/as o, en su defecto, categorías con méritos equivalentes de carrera de investigador/a de organismos nacionales y provinciales de Ciencia y Tecnología.

c) Haber realizado una labor de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico destacada y contar con antecedentes demostrables.

ARTÍCULO 61°. - **Funciones del director/a del Laboratorio.**

El/la directora/a del laboratorio ejercerá algunas de las siguientes funciones:

- a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes atinentes al laboratorio.
- b) gestionar y administrar los recursos disponibles, de acuerdo a las directivas de los departamentos, para garantizar las actividades que se desarrollen en el laboratorio.
- c) aprobar la salida de equipos cuando se requieran realizar prácticas por fuera de la Institución o reparación de estos, con la finalidad de hacer seguimiento y control sobre el inventario.
- d) elaborar un informe anual conteniendo la memoria académica.

ARTÍCULO 62°. - **Registro de los Laboratorios de Investigación.** Los Laboratorios de Investigación formarán parte de la base de datos en el Registro de Laboratorios de Investigación de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 63°. - **Acceso a los Laboratorios.** Dependiendo de los proyectos específicos que estén involucrados, el acceso estará restringido a personal autorizado por los laboratorios de investigación, incluyendo investigadores, personal técnico y estudiantes en prácticas. Los estudiantes deberán contar con una autorización para el uso del laboratorio. El acceso a los laboratorios estará limitado por los horarios establecidos.

ARTÍCULO 64°. - **Uso de los equipos y espacios del Laboratorio.** Se deberá hacer uso adecuado de los equipos, materiales y espacios disponibles, para fines de investigación.

ARTÍCULO 65°. - **Mantenimiento de los equipos del laboratorio.** El personal del laboratorio debe realizar una revisión periódica de los equipos e instalaciones para garantizar su funcionamiento seguro.

ARTÍCULO 66°. - **Conservación de materiales y reactivos.** Los reactivos y materiales químicos deben ser almacenados en lugares adecuados y según las especificaciones de seguridad. Los usuarios deben reportar cualquier desperfecto o daño en los materiales o equipos al encargado del laboratorio.

ARTÍCULO 67°. - **Responsabilidad de los/las usuarios/as de los Laboratorios.** Para utilizar los laboratorios, los usuarios deben cumplir con las instrucciones particulares de cada laboratorio. Cada usuario es responsable del material o equipamiento que utiliza. Solo en caso excepcional basado en causas justificadas y con autorización del responsable, se podrán retirar transitoriamente elementos que pertenecen al laboratorio.

ARTÍCULO 68°. - **Seguridad en los laboratorios.** Todos los usuarios deben cumplir con las normas de seguridad e higiene establecidas en cada laboratorio. Dependiendo la actividad del laboratorio, se deberá cumplir con el uso de equipo de protección personal adecuado, como guantes, gafas de seguridad, etc.

ARTÍCULO 69°. - **Caso de emergencia según laboratorio específico.** En caso de emergencia o accidente, el personal debe seguir el protocolo de evacuación establecido y comunicar inmediatamente el incidente al encargado del laboratorio y a los servicios de emergencias. El laboratorio debe contar con extintores, botiquines de primeros auxilios y otros equipos de seguridad fácilmente accesible en cada laboratorio.

Capítulo 6 - De carácter general

ARTÍCULO 70°. - **Consideraciones que no estén en el presente reglamento.** Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será establecido y comunicado por la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 71°. - **Entrada en vigencia del reglamento.** El presente Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda.